

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZACIÓN UNA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-4334 del 20 de noviembre de 2019, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA SAS**, con Nit.901:067.583-9, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUNEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.26, para la **PARCELACION MARJULIA**, en beneficio del predio con FMI 017-60931, ubicada en el Municipio de El Retiro Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-02826 del 27 de agosto del 2021, se da inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.**, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER** identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, Representante Legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A** con Nit.900.226.055, quien actúa en calidad de apoderada, y coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa en calidad de vocero del “**FIDEICOMISO LOTE MARJULIA RESTOS**”, construcción de obras hidráulicas, en beneficio de los predios: FMI 017-60931, 017-60934, 017-64760 ubicado en la vereda don Diego del municipio de El Retiro.

Que a través de los Oficios Radicados N° CS-08641 del 28 de septiembre de 2021 y CS-10228 del 10 de noviembre del 2021, La Corporación le requirió a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.**, para que allegara información complementaria.

Que mediante los Escritos Radicados N° CE-18486 del 25 de octubre del 2021 y CE-21265 del 7 de diciembre del 2021, la sociedad la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.**, presento información en respuesta al requerimiento

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica el 27 de octubre del 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-08187 del 22 de diciembre del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Quebrada #2	Quebrada #1
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1.51	3.78
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	4.39	3.78

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para Box Culvert (OH5) sobre la Quebrada # 2 de diámetro de 0.9 m y longitud 10 m, un canal trapezoidal de altura 1.2m y una longitud total de 45 m, y un Box Culvert denominado “OH2” de 1.5x1.5m sobre la Quebrada # 1, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio Radicado CE-14794 del 26 de agosto de 2021, CE-18486 del 25 de octubre de 2021 y CE-21265 del 7 de diciembre de 2021.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert	- 75	2 8	25.502	6	6	4.512	
2	Final del canal	- 75	2 8	18.721	6	6	3.441	2147
4	Tubería	- 75	2 8	25.502	6	6	4.512	

- 4.6 Y negar las siguientes: N.A
- 4.7 Otras conclusiones: N.A

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-08187 del 22 de diciembre de 2021 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACION DE CAUCE AUTORIZADA bajo la Resolución N° 112-4334 del 20 de noviembre de 2019, para quede así:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S** con Nit.901.:067.583-9, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUNEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268 y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER** identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, Representante Legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A** con Nit.900.226.055, quien

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

actúa en calidad de apoderada, y coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa en calidad de vocero **del "FIDEICOMISO LOTE MARJULIA RESTOS"**, para construir 3 obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Marjulia, en beneficio de los predios con FMI: 017-60931,017-60934,017-64760, sobre dos fuentes, localizado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:

Obras en la Q # 1

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Box Culvert	
Nombre de la Fuente:			Quebrada N° 1				Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	1.50
- 75	28	25.502	6	6	4.512		Longitud(m):	15.46
							Pendiente (%):	1.26
							Capacidad(m3/seg):	3.78
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-
							Cota superior de la obra (m)	-
Observaciones:			Se conservan las mismas especificaciones que fueron aprobadas, la modificación consiste en que deberá desplazarse alrededor de 20 metros aguas arriba de lo aprobado en la Resolución 112-4334 del 20 de noviembre de 2019					

Obras en la Q # 2

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:				Canal			
Nombre de la Fuente:				Quebrada N° 2				Duración de la Obra:				Permanente	
Coordenadas								Altura(m):				1.2	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		Longitud(m):		45	
Inicio		-75	28	19.570	6	6	4.907		talud (H: V):		0.5:1		
									ancho menor (m):		0.8		
									ancho mayor(m):		2		
Final		-75	28	18.721	6	6	3.441	2147	Pendiente Longitudinal (%):		17.5		
									Profundidad de Socavación(m):		0.83		
									Capacidad(m3/seg):		-		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2157.62		
									Cota del fondo del canal (m)		2157.33		
Observaciones:					Recubierto con manto permanente (HPTRM) para evitar la socavación a lo largo del canal.								

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			Quebrada N° 2			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Longitud(m):		10.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.9
-75	28	25.502	6	6	4.512		Pendiente Longitudinal (%) :	5.0
							Capacidad(m3/seg):	4.39
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2160.49
							Cota Batea (m)	2160.01
Observaciones:			Para prevenir la posible acumulación de agua antes de entrar a la tubería es necesario realizar la construcción de un dique para retener posibles inundaciones y evitar salidas del agua en caso de un evento extremo.					

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°056070533941.

“(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUNEZ** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, quien actúa en calidad de Apoderada, que una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente modificación con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUNEZ** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, quien actúa en calidad de Apoderada, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUNEZ** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, quien actúa en calidad de Apoderada, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUNEZ** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, quien actúa en calidad de Apoderada, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

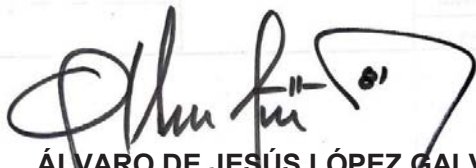
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUNEZ** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, quien actúa en calidad de Apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 22 de diciembre del 2021 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 0506070533941
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce